

**ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 2015**

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión (incluido el Informe Anual de Gobierno Corporativo) tanto de Ebro Foods, S.A. como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

- Aprobar las cuentas anuales tanto de Ebro Foods, S.A. como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

- Aprobar el informe de gestión relativo al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, tanto de Ebro Foods, S.A., como de su grupo consolidado, incluido el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en los términos en los que ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A., durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

- Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A., durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Examen y aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado obtenido durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que incluye el pago de un dividendo anual en metálico de 0,66 euros por acción (0,51 euros en concepto de dividendo ordinario y 0,15 euros en concepto de dividendo extraordinario).

- Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social de Ebro Foods, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2014, conforme al siguiente detalle que consta en la memoria individual:

	<u>Importe (miles euros)</u>
<u>Base de reparto</u>	
Reservas de libre disposición	751.463
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (beneficios)	42.731
	<u>794.194</u>

- Aprobar la distribución de un dividendo de 0,66 euros (0,51 euros en concepto de dividendo ordinario y 0,15 euros en concepto de dividendo extraordinario) por acción en circulación a pagar en efectivo y con cargo al beneficio del ejercicio y reservas de libre disposición, a liquidar a lo largo de 2015, en los siguientes términos:

(i) el dividendo ordinario, en tres pagos iguales de 0,17 euros por acción cada uno de ellos, los días 1 de abril, 29 de junio y 2 de octubre de 2015. Se ratifica en este sentido el pago del dividendo ordinario realizado el 1 de abril de 2015; y

(ii) el dividendo extraordinario en un único pago, de 0,15 euros por acción, el día 22 de diciembre de 2015.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Aprobación, en su caso, de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales.

- Aprobar la siguiente remuneración fija de los Consejeros en su condición de tales correspondiente al ejercicio 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales:

(i) Remuneración por participación estatutaria: 2.565.454 euros. Esta cuantía supone la aplicación de un porcentaje del 1,76% sobre el beneficio neto consolidado atribuido a la Sociedad en el ejercicio 2014.

(ii) Dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad por importe de 1.600 euros y dietas por asistencia a las reuniones de las Comisiones del Consejo por importe de 800 euros.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Modificación, en su caso, de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 9 (Junta General), 10 bis (Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo), 12 (Constitución. Supuestos especiales), 14 (Representación), 17 (Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia), 20 (Duración y cooptación), 22 (Retribución), 23 (Convocatoria y lugar de celebración), 24 (Constitución del Consejo de Administración), 25 (Cargos del Consejo), 26 (Deliberación y adopción de acuerdos), 27 (Delegación de facultades), 28 (Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones) y 34 (Aprobación de las Cuentas. Aplicación del resultado)

5.1 Aprobar la modificación de los artículos 9 (Junta General), 10 bis (Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo), 14 (Representación), 17 (Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia), 20 (Duración y cooptación), 22 (Retribución), 23 (Convocatoria y lugar de celebración), 24 (Constitución del Consejo de Administración), 25 (Cargos del

Consejo), 27 (Delegación de facultades) y 28 (Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones) de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9: Junta General.

Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por las mayorías legalmente previstas en los asuntos que sean competencia legal o estatutaria de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y/o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.”

“Artículo 10 bis: Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

Igualmente, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.”

“Artículo 14: Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

El nombramiento y revocación del representante, su notificación a la sociedad, las formalidades, el contenido y las limitaciones de la representación y los supuestos de conflicto de interés del representante se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos, en el propio Reglamento de la Junta o en los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Administración.

Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, un accionista no podrá tener en la Junta más de un representante, si bien las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

“Artículo 17: Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia.

1. *La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Formada la lista de asistentes y abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, concediendo a continuación la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.*

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última

Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Si el derecho de accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. La vulneración del derecho de información referido en este párrafo no será causa de impugnación de la Junta General, sin perjuicio del derecho del accionista a exigir el cumplimiento de la obligación de información y la reparación de cualesquiera daños y perjuicios que se le hayan causado.

Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a la misma. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Como regla general, los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Respecto del aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado en la junta supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo de adopte por

mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en contra o voto en blanco, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a los accionistas presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

2. Voto y representación por medios de comunicación a distancia.

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado

tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.”

“Artículo 20: Duración y cooptación.

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Al terminar dicho plazo, los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse una vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.”

“Artículo 22: Retribución.

La retribución de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales consistirá, anualmente, en una participación de hasta un dos y medio (2,5) por ciento sobre el resultado consolidado atribuible a la sociedad, si bien dicha cantidad sólo podrá ser deducida de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal, cualesquiera reservas estatutarias que pudieran establecerse, haberse reconocido a los accionistas el dividendo mínimo establecido en la legislación en vigor, y hallarse cubiertas cualesquiera otras atenciones prioritarias legalmente previstas. La Junta General determinará el porcentaje aplicable dentro del máximo establecido en este artículo. Corresponderá al Consejo de Administración distribuir anualmente entre sus miembros la cantidad indicada.

Asimismo los Consejeros tendrán derecho a una dieta por su asistencia a los órganos colegiados de la Sociedad, cuyo importe será fijado anualmente por la Junta General.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las

cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por el desempeño de tales funciones en los términos que fije el Consejo de Administración, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento. La relación entre la sociedad y sus Consejeros con funciones ejecutivas se documentará en un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en la forma y por las mayorías legalmente previstas.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia Sociedad o de sociedades de su Grupo, si bien la aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, en la forma, términos y condiciones que fije la Ley.

En caso de que los Consejeros con funciones ejecutivas referidos anteriormente renuncien a la participación en las ganancias por su condición de Consejeros, no acrecerá en los demás Consejeros lo que pudiera corresponder a aquéllos en concepto de retribución por participación en las ganancias de la Sociedad.”

“Artículo 23: Convocatoria y lugar de celebración.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya, a solicitud del Consejero Coordinador o cuando lo soliciten al menos un tercio de los Consejeros. Si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar

en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.”

“Artículo 24: Constitución del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

La representación deberá recaer en otro Consejero y conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.”

“Artículo 25: Cargos del Consejo.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, elegirá de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En defecto de éste desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado.

Sin perjuicio de las facultades que legalmente y estatutariamente le correspondan y las funciones ejecutivas que en su caso se le atribuyan, al Presidente del Consejo de Administración corresponderán en todo caso la máxima representación institucional de la sociedad y velar por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y mercados. Igualmente el Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, estimulará el debate en las reuniones y organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, designar de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, que podrá organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y que dirigirá el proceso de evaluación del Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Presidente del Consejo sea también Consejero ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará de entre los Consejeros independientes un Consejero Coordinador que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del

Presidente del Consejo de Administración. En la elección del Consejero Coordinador se abstendrán los Consejeros ejecutivos.

Los cargos de Vicepresidente y Consejero Coordinador podrán recaer en el mismo Consejero siempre que el designado Vicepresidente tenga la condición de Consejero Independiente. De coexistir ambos cargos, los mismos ejercerán sus funciones de forma coordinada, sin perjuicio de las competencias que la Ley atribuye al Consejo Coordinador.

Corresponde asimismo al Consejo, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, la elección del Secretario, que podrá ser o no Consejero. Podrá igualmente nombrar el Consejo, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad; el Vicesecretario podrá, igualmente, ser o no Consejero. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, ejercerá sus funciones el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.”

“Artículo 27: Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables.

El régimen de actuación del Consejero Delegado determinará la titularidad de su poder de representación. El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina la legislación aplicable en relación con los administradores.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.”

“Artículo 28: Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, incluido el Presidente.

Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.

2. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos serán Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la condición de Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias que le correspondan conforme a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

3. Igualmente, en el seno del Consejo de Administración se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, que tendrá la denominación de Comisión de Selección y Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos serán Consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Selección y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la

condición de Consejeros independientes. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión que designen sus miembros para la reunión concreta.

La Comisión de Selección y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Selección y Retribuciones tendrá las competencias que correspondan conforme a la Ley a la comisión de nombramientos y retribuciones, así como aquellas otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Selección y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

4. El Reglamento del Consejo de Administración preverá igualmente la existencia de una Comisión de Estrategia e Inversiones, de la que podrá ser miembro cualquier Consejero.”

5.2. Aprobar la modificación del artículo 12 (Constitución. Supuestos especiales) de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12: Constitución. Supuestos especiales.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.”

5.3. Aprobar la modificación del artículo 26 (Deliberación y adopción de acuerdos) de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 26: Deliberación y adopción de acuerdos.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, en cada sesión, salvo respecto de los casos en los que la Ley exige, con carácter imperativo, mayorías reforzadas, en los que se respetarán esas mayorías reforzadas.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias previstas por la legislación vigente.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. El Consejo podrá facultar al Presidente y a un Consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión.”

5.4. Aprobar la modificación del artículo 34 (Aprobación de las Cuentas. Aplicación del resultado) de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 34: Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado y siguiendo lo establecido en la legislación vigente. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos con cargo al resultado o, en su caso, a la prima de emisión o demás reservas distribuibles, tanto en metálico como en especie, siempre y cuando, en caso de reparto en especie, los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y tengan las condiciones adecuadas de liquidez. Esta regulación será igualmente aplicable a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.”

Las modificaciones de los artículos enunciados son acordadas previo informe escrito de los Administradores justificativo de tales modificaciones, aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 29 de abril de 2015 en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, informe que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria y figura incorporado a la documentación entregada.”

Los acuerdos adoptados en los apartados 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de este punto del orden del día fueron sometidos a votación separada.

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Modificación, en su caso, de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de accionistas: 2 (Competencia de la Junta General), 3 (Facultad y obligación de convocar), 4 (Convocatoria), 4 bis (Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo), 6 (Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General), 7 (Derecho de asistencia y representación), 10 (Formación de la lista de asistentes), 13 bis (Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia) y 14 (Votación y adopción de acuerdos).

6.1 Aprobar la modificación de los artículos 2 (Competencia de la Junta General), 3 (Facultad y obligación de convocar), 4 (Convocatoria), 4 bis (Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo), 6 (Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General), 7 (Derecho de asistencia y representación) y 14 (Votación y adopción de acuerdos) del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en lo sucesivo pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2. Competencia de la Junta General

La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

Es competencia de la Junta General:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, los liquidadores y, en su caso, los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. La modificación de los Estatutos Sociales, sin perjuicio de aquellas modificaciones que, conforme a la legislación vigente, pueden ser acordadas por el Consejo de Administración.*
- d. El aumento o la reducción del capital social.*
- e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe*

de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

h. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, sin perjuicio de aquellos casos en los que la ejecución de alguna de esas operaciones no requiera de la intervención de la Junta General conforme a la legislación vigente.

i. La disolución de la sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

j. La aprobación del balance final de liquidación.

k. La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la legislación vigente.

l. Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos o que, en su caso, el Consejo de Administración decida someter a su aprobación.”

“Artículo 3. Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales.

La Junta General Ordinaria se convocará por el Consejo de Administración para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio; no obstante lo anterior, la Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”

“Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

2. El anuncio de convocatoria expresará, además de otras menciones legalmente exigibles, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Igualmente el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar

y emitir su voto en la Junta General incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, en su caso, de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o, en su caso, por medios electrónicos.

En el referido anuncio de convocatoria podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y lugar en los que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.”

“Artículo 4 bis. Derecho de la minoría a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su

caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

Igualmente, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.”

“Artículo 6. Derecho de información de los accionistas

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. También se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo y el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, así como cualquier otra documentación o información que proceda conforme a la legislación vigente o que el Consejo de Administración considere oportuno poner a su disposición.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

3. Asimismo, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán acceder a través de la página web de la Sociedad a las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición en dicho lugar sea exigible conforme a la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

4. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el

orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad en el domicilio social por correspondencia postal o, en su caso, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que a tal efecto se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los supuestos en que (i) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor o (ii) a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razonables objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales. Lo dispuesto en el apartado (ii) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

La vulneración del derecho de información ejercitado verbalmente durante la junta no será causa de impugnación de la Junta General, sin perjuicio de los derechos que la Ley atribuya al accionista que lo hubiese ejercitado.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicita, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.”

“Artículo 7. Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con la antelación que, dentro de los límites legales, se fije en el anuncio de convocatoria y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de uno o varios de éstos no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en la forma que dispongan la Ley y los Estatutos.

La representación ha de ser otorgada con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o, cuando así esté expresamente previsto en el anuncio de convocatoria, por medios electrónicos. En

este último caso, la sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento de representante, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe, incluyendo en el anuncio de convocatoria información clara y exacta al efecto. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

El accionista, tanto en los casos de representación legal como en los de representación voluntaria, no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.*
- b) que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- c) que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
- d) que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación es siempre revocable.

La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones.

5. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que existe solicitud pública cuando una misma persona represente a más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante sólo podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme dispone la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- b) su destitución, separación o cese como administrador.*
- c) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*

d) *la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

6. La Mesa de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.”

“Artículo 14. *Votación y adopción de acuerdos*

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que las Leyes establezcan.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

4.1 Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y b) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el artículo 13 bis del presente Reglamento.

4.2 Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención y b) los de aquellos otros que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

4.3 A los efectos previstos en los apartados 4.1 y 4.2 precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia. Asimismo, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. Para cada acuerdo sometido a votación se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

6.2 Aprobar la modificación del artículo 10 (Formación de la lista de asistentes) del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 10. Formación de la lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de voto.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número acciones propias o ajenas con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas o terceros escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.”

6.3 Aprobar la modificación del artículo 13 bis (Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia) del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13 bis. Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de éste último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que

ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estudio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

4. Lo previsto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

5. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por

cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.”

Las modificaciones de los artículos enunciados son acordadas previo informe escrito de los Administradores justificativo de tales modificaciones, aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 29 de abril de 2015, informe que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria y figura incorporado a la documentación entregada.”

Los acuerdos adoptados en los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 de este punto del orden del día fueron sometidos a votación separada.

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración.

- Se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por dicho órgano en su reunión celebrada el 29 de abril de 2015.

La citada reforma del Reglamento del Consejo de Administración ha tenido como finalidad principal adaptar el contenido del mismo a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “Ley 31/2014”), y se enmarca en la revisión y modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas que ha sido sometida a aprobación de esta Junta General.

Durante la revisión del Reglamento del Consejo de Administración para su adecuación a las modificaciones introducidas en la LSC por la Ley 31/2014 se ha considerado conveniente hacer una revisión más profunda del texto reglamentario, de manera que la reforma no se limitase a dicha adecuación sino, adicionalmente, a intentar mejorar la redacción y sistemática del citado texto. En este sentido, por tanto, la modificación realizada puede considerarse más ambiciosa, en la medida en que no se ha limitado a introducir en el texto reglamentario las modificaciones estrictamente necesarias a la vista de la nueva regulación legal sino que intenta mejorar, principalmente desde el punto de vista sistemático, el Reglamento del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, las modificaciones introducidas más allá de la adecuación del texto a la modificación legal operada por la Ley 31/2014 son principalmente de ordenación y estructura; desde la perspectiva del fondo del Reglamento, las modificaciones principales han derivado de su adecuación a la nueva normativa y, en lo que se ha considerado oportuno, a las vigentes recomendaciones de buen gobierno corporativo.

Se hace constar que la modificación del Reglamento del Consejo de Administración fue objeto de la correspondiente memoria justificativa e informe de las Comisiones del Consejo, de conformidad con lo previsto en el mismo.

El texto refundido del nuevo Reglamento del Consejo de Administración está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Se informa, igualmente, que el mismo (i) ha sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y (iii) una vez inscrito, será publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Mantenimiento del número de miembros del Consejo de Administración.

- Mantener fijado en 13 el número de miembros del Consejo de Administración, conforme a lo acordado por la Junta General de accionistas en su reunión de 4 de junio de 2014.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que el que constituye el objeto social de Ebro Foods, S.A., con votación separada e individualizada de la autorización concedida a cada Consejero.

- Autorizar a los siguientes miembros del Consejo de Administración para que puedan realizar las actividades que se indican, las cuales han sido comunicadas por ellos a la Sociedad y figuran contenidas en la memoria de las cuentas anuales cuya aprobación ha sido sometida a la Junta en el punto primero del orden del día:

9.1. A Instituto Hispánico del Arroz, S.A. para tener una participación directa del 100% y ocupar el cargo de Consejera en las siguientes sociedades del grupo Hisparroz: El Cobujón, S.A, Dehesa Norte, S.A., Mundiarroz, S.A., Pesquerías Isla Mayor, S.A., Australian Commodities, S.A. e Islasur, S.A.

9.2. A don Antonio Hernández Callejas para tener una participación directa en Instituto Hispánico del Arroz, S.A. del 16,666%.

9.3. A Dr. Rudolf-August Oetker para tener una participación directa del 12,5% y ocupar el cargo de Chairman of the Advisory Board en Dr. August Oetker KG.”

Los acuerdos adoptados en los apartados 9.1, 9.2 y 9.3 de este punto del orden del día fueron sometidos a votación separada.

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Examen y votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, que contiene la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad a que se refiere el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

- Votar favorablemente, con carácter consultivo, el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros que contiene la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad a que se refiere el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, con la aprobación con carácter consultivo del informe de remuneraciones de los consejeros se entiende que la política sobre remuneraciones contenida en el mismo ha quedado aprobada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Autorización al Consejo de Administración para la dotación económica de la Fundación Ebro Foods.

- Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias, para dotar económicamente, mediante una o varias aportaciones en los próximos años, a la Fundación Ebro Foods hasta una cuantía máxima de seiscientos mil (600.000) euros, sin perjuicio de la delegaciones conferidas en el mismo sentido al Consejo de Administración de la Sociedad para la dotación económica de la Fundación Ebro Foods aprobadas por la Junta General de la Sociedad en años anteriores.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Autorización al Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A., con facultad de sustitución, para que pueda adquirir directa o indirectamente acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en los artículos 146 y siguientes y 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, y facultándole expresamente para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas y en consecuencia para modificar los artículos 6 (“Capital Social”) y 7 (“Las acciones”) de los Estatutos Sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 15 de junio de 2011. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.

- Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de subdelegar, para, directamente o a través de sus sociedades dependientes, adquirir derivativamente, mediante compraventa, permuta o cualquier otro título, en una o varias ocasiones, acciones de Ebro Foods, S.A., todo ello en las condiciones que establecen los artículos 146 y siguientes, y 509 y concordantes, de la Ley de Sociedades de Capital y las siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no sea superior al 10 por 100 del capital suscrito.

- Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el contravalor mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por delegación en la Comisión Ejecutiva o por delegación en la persona o personas a quienes el Consejo autorizara a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de accionistas su amortización, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo. La presente autorización se extiende igualmente a la posibilidad de adquirir acciones propias para ser entregadas directamente, en una o sucesivas ocasiones, a los trabajadores de la Sociedad o de su Grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, de conformidad con lo prevenido en el artículo 146. 1 a) párrafo 3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La autorización a que se refiere el presente acuerdo se concede por el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de accionistas, y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores controlarán especialmente que, en el momento en que se produzca cualquier adquisición comprendida en la presente autorización, se respeten las condiciones tanto establecidas por esta Junta así como los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se extiende a las adquisiciones de acciones de Ebro Foods, S.A. que realicen sus sociedades participadas.

- Autorizar al Consejo de Administración para reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que ésta o sociedades de su Grupo hubieran llegado a adquirir, con cargo al capital social (por su valor nominal) y a las reservas de libre disposición (por el importe de su adquisición que exceda de dicho

valor nominal), por las cuantías que en cada momento se considere convenientes y hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de los 5 años a contar a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente.

En especial se delega en el Consejo de Administración, para que dentro de los plazos y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a: (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso los artículos 6 (“Capital Social”) y 7 (“Las Acciones”) de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.

Los acuerdos sobre autocartera, reducción de capital y delegación al Consejo de Administración contenidos en este punto del orden del día dejan sin efecto, en la cuantía no utilizada, los adoptados al respecto por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de junio de 2011.

El presente acuerdo es adoptado previo informe escrito de los Administradores justificativo de tales modificaciones, aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 29 de abril de 2015 en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, informe que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria y figura incorporado a la documentación entregada.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Delegación en el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 15 de junio de 2011. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, de la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo

legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción a los artículos 6 (“Capital Social”) y 7 (“Las acciones”) de los Estatutos Sociales.

- Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

- Con la aprobación de este acuerdo, queda revocando y sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 15 de junio de 2011 bajo el punto Sexto del orden del día, que no ha sido ejercitada.

El presente acuerdo es adoptado previo informe escrito de los Administradores justificativo de tales modificaciones, aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 29 de abril de 2015 en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, informe que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria y figura incorporado a la documentación entregada.”

**ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO DECIMOCUARTO DEL
ORDEN DEL DÍA.**

“Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

- Delegar de forma expresa en el Presidente, Secretario y Vicesecretaria del Consejo de Administración las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda ejecutar, formalizar y comunicar todos y cada uno de los acuerdos adoptados por esta Junta, proceder al complemento, desarrollo y subsanación de tales acuerdos, depositarlos e inscribirlos total o parcialmente tanto en el Registro Mercantil como en los registros de los organismos públicos o privados que correspondan, otorgar y subsanar toda clase de documentos públicos o privados y realizar cualquier otra actuación que en su caso proceda.”
